



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-005-2025



1

CAPITAL sociedad pública del Orden Distrital, descentralizada indirecta, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, vinculada a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte constituida por Escritura Pública número 4854 del 14 de noviembre de 1995 de la Notaría 19 de Bogotá DC, publicó el 29 de mayo de 2025 la siguiente convocatoria pública:

CONVOCATORIA PÚBLICA CP-005-2025

OBJETO: Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de Canal Capital.

Se recibe de manera extemporánea una observación por parte del siguiente proponente, a través de la plataforma SECOP II. Si bien dicha observación fue presentada fuera de los plazos establecidos en el cronograma del proceso, Canal Capital procede a dar respuesta al interrogante en los siguientes términos:

Remitente: E SECURITY (10 de junio)



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-005-2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2

Observación No. 1: Ref.: Alcance Respuesta Observaciones publicadas por la Entidad 09 de junio de 2025 En alcance al Documento de Respuestas publicada el 09 de junio de 2025, frente a la respuesta con relación al requisito de:

4.2.12. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE CUOTA DE CONTRIBUCIÓN, MULTAS Y SANCIONES

El proponente deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificado de paz y salvo expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente a la fecha de cierre del proceso contractual en donde certifique que el proponente SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto de contribuciones, multas y sanciones.
2. Certificado de multas y sanciones expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente a la fecha de cierre del proceso contractual en donde certifique que el proponente no ha recibido multas o sanciones por esta entidad reguladora.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los Integrantes deberá anexar estos documentos.

"Se informa al interesado que su observación no puede ser acogida, dado que es de conocimiento público que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según comunicado del 14 de febrero de 2025, publicado en su página web, indicó que procesó durante el primer mes del año 1.349 solicitudes, incluyendo 292 resoluciones de licencias de funcionamiento, renovaciones, inscripciones para la importación de elementos de vigilancia y acreditaciones de personal. Adicionalmente, se dio respuesta a 729 procesos asociados a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y a 113 solicitudes relacionadas con la adquisición de armas para el sector de seguridad privada. La Superintendente Yennifer Parra destacó que estas acciones hacen parte de un plan de contingencia implementado desde finales del año anterior para mejorar los tiempos de respuesta y atender de manera prioritaria solicitudes urgentes."

Por lo anterior, Canal Capital no encuentra medios oficiales objetivos que hagan necesario modificar la exigencia y por tanto no acoge la sugerencia; además de acogerse podría implicar la ausencia de dicha documentación por parte del proponente lo cual no permitiría verificar el cumplimiento de este requisito".

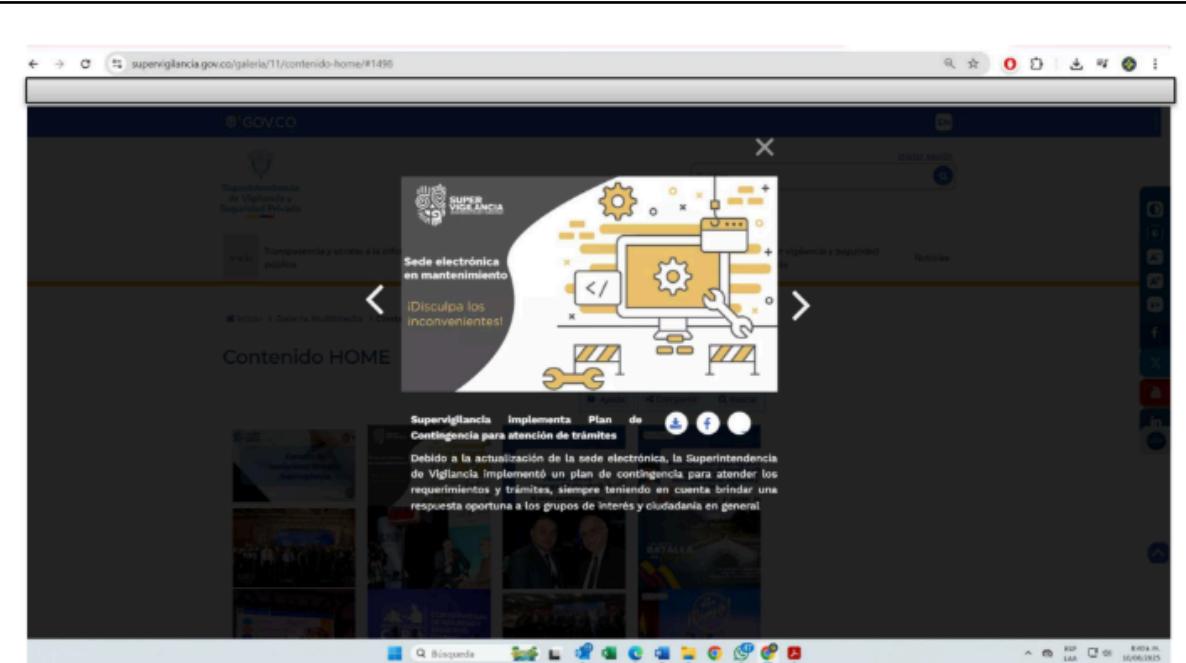
Nos permitimos reiterar la observación presentada frente al Numeral 4.2.12, peticionando a la entidad aceptar para cumplir con este requisito la presentación de la certificación y paz y salvo junto con el radicado de solicitud o en su lugar como se ha permitido por otras entidades en procesos licitatorios que se adjunte estos documentos con una vigencia no superior a los 180 días hábiles ello sustentado en los múltiples inconvenientes que ha tenido la entidad con sus sistema interno documental, el cual se ha tratado de restablecer pero no ha sido posible dar respuesta a la totalidad de requerimientos lo que es de conocimiento de todas las empresas vigiladas. A la fecha la Sede Electrónica de la Supervigilancia se encuentra sin funcionamiento, como puede ser revisado por CANAL CAPITAL en la página oficial:



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-005-2025



3



Adicional a lo anterior expidió la entidad la Resolución No. 20251300001897CS en abril de 2025 en la cual se suspenden todos los términos indicando: "que de acuerdo con informe calendado 02 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Sistemas, se puso en conocimiento de este Despacho la afectación a la infraestructura tecnológica que soporta la operatividad de la entidad, contingencia tecnológica que ha afectado directamente la expedición, suscripción y notificación oportuna de actos administrativos, así como la adecuada trazabilidad de los procedimientos misionales. RESUELVE: Suspender los términos en los procesos administrativos, disciplinarios, de jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada desde el 07 de abril de 2025 hasta que se superen los hechos que dieron origen a la suspensión".

Si bien es cierto, para el mes de mayo de 2025 activaron los términos, continúan las demoras en respuesta a los trámites, así como el daño permanente en la plataforma SEDE ELECTRÓNICA, lo que a hoy a pesar de haberse radicado solicitudes durante esta anualidad no se ha emitido respuesta allegando las respectivas certificaciones y paz y salvos solicitados.



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-005-2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4

	2025130000182743 NÚMERO: 30000182743 ESTADO: SUPERINTENDENCIA FECHA: 10/01/2025 MOTIVO: DISCREPANCIA	Resolución N°
<p><i>Por medio de la cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas a cargo de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, y por lo anterior las autoridades administrativas velaran porque sus actuaciones cumplan con los fines esenciales del estado.</p> <p>Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 4, con base en la función de los fines esenciales del estado en las entidades administrativas, propende por la satisfacción de las necesidades generales de las personas, de conformidad con los principios y su finalidad consagrados en la Constitución Política.</p> <p>Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, es un organismo del orden Nacional de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Defensa, con autonomía administrativa, financiera y con personería jurídica, en cumplimiento de sus obligaciones legales, especialmente las consagradas en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006 y artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1070 de 2015, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades en Colombia.</p> <p>Que el Consejo de Estado, en sentencia del 12 de agosto de 2014, expediente 30026, magistrado ponente Jaime Orlando Santofimio, indicó sobre la fuerza mayor y el caso fortuito en la jurisdicción contencioso administrativa, lo siguiente:</p> <p><i>(...) la aplicación y el tratamiento de la fuerza mayor y el caso fortuito no ha sido monista sino dual, esto es, bajo la consideración dividida e independiente de cada una de esas figuras jurídicas, hasta el punto de considerar que de éstas sólo constituye causa extraña la fuerza mayor"</i></p> <p>A su vez, la Corte Constitucional, en sentencia SU449/16, magistrado ponente: Jorge Iván Palacio Palacio, refiriéndose a la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la distinción de la fuerza mayor y el caso fortuito indicó:</p> <p><i>La jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que</i></p>		
Página 1 de 3 FIRMAS Y CARGOS PROCESO		



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-005-2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5

Supervigilancia

20251300091857CS

TAUTER, ANDREA P.
Técnico en Seguridad Operativa
Ruta: Tercera A
Unidad: Periodismo

Resolución N°

es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. *El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtuosidad para suprimir la imputabilidad del daño”*

Que, de acuerdo con informe calendado 02 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Sistemas, se puso en conocimiento de este despacho la efectuación a la infraestructura tecnológica que soporta la operatividad de la entidad, contingencia tecnológica que ha afectado directamente la expedición, suscripción y notificación oportuna de actos administrativos, así como la adecuada trazabilidad de los procedimientos misionales.

Que, la falla identificada se enmarca dentro de la categoría de caso fortuito, de acuerdo con la definición por el Consejo de Estado, en tanto la misma proviene de una causa extraña que nace al interior de la entidad, la cual se tornó irresistible, encontrándose la Oficina de Sistemas adelantando las acciones técnicas de verificación, diagnóstico y recuperación del sistema, con el fin de restablecer en el menor tiempo posible la funcionalidad completa del Gestor Documental, herramienta esencial para el desarrollo de la actividad administrativa de la Superintendencia.

Que se hace necesario ordenar la suspensión de términos procesales y administrativos, de forma transitoria, hasta tanto se supere la contingencia tecnológica y se restablezca el servicio en condiciones de normalidad operativa.

Que esta medida busca evitar la materialización de consecuencias jurídicas adversas como la caducidad de la facultad sancionatoria, la pérdida de oportunidad en la notificación de actos administrativos, la afectación de garantías procesales y cualquier otro efecto derivado del impedimento técnico para cumplir con los términos legales establecidos.

En mérito de lo expuesto, lo Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos en los procesos administrativos, disciplinarios, de jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada desde el día 07 de abril del 2025 hasta que se superen los hechos que dieron origen a la suspensión.



RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-005-2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6

Supervigilancia 20251300001897CS
RESOLUCIÓN N° 20251300001897CS
Resolución N° 20251300001897CS

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente Resolución en la página Web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el diario oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación y contra ella no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CÓMPLASE.

[Signature of Jennifer Edelma Parra Moscoso]
JULIO
JENNIFER EDELMA PARRA MOSCOSO
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Por lo anteriormente expuesto, peticionamos a la entidad respetuosamente permita la participación de oferentes con el aporte del radicado y la certificación vencida, a hoy como lo dijo el anterior observante se puede considerar de imposible cumplimiento por parte de las empresas de seguridad privada ya que la Supervigilancia nuestro ente de control encargado de expedir estos documentos no está cumpliendo con los tiempos para su expedición, concordancia con el principio de igualdad entre los oferentes, pluralidad, solicitamos la presente modificación.

Respuesta:

Canal Capital informa al interesado que su observación **no es acogida**, con fundamento en los siguientes aspectos:

Canal Capital tiene conocimiento de la Resolución No. 20251300001897CS, expedida el 7 de abril de 2025 por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual se suspendieron los términos en los procesos administrativos, disciplinarios, de jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones en trámite, debido a una contingencia tecnológica presentada por dicha entidad.

No obstante, Canal Capital también tiene conocimiento que mediante la Resolución No. 20251300006227CS, expedida el 7 de mayo de 2025, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad



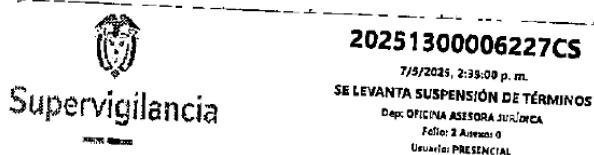
RESPUESTA A OBSERVACIONES - CP-005-2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

7

Privada levantó la suspensión de términos, así:



Resolución N°

la obligación de garantizar procedimientos a cargo de las entidades públicas. En este contexto, la presente resolución se expide con todos los efectos jurídicos propios de un acto administrativo de carácter general y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual las dependencias internas deberán adoptar las medidas administrativas y operativas necesarias para su ejecución inmediata, respetando en todo momento los derechos fundamentales de los administrados y los principios que rigen la actuación de la administración pública.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la suspensión de términos legales en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas que se vieron afectadas por la suspensión ordenada mediante la resolución **No. 20251300001897CS del 7 de abril de 2025**, en trámite de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada a partir el día 7 de mayo del 2025.

Por otra parte, si bien es cierto que la sede electrónica de la Superintendencia puede presentar algunas fallas que dificulten o impidan realizar trámites por ese canal, también es de conocimiento público que las empresas de vigilancia y seguridad privada cuentan con la posibilidad de realizar los trámites y solicitudes requeridas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de manera presencial, sin que ello afecte el desarrollo normal de sus operaciones.

En consecuencia, se reitera que los certificados de paz y salvo expedidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los cuales acreditan que la empresa se encuentra al día en el pago de contribuciones, multas y sanciones, así como el certificado específico de multas y sanciones, se mantienen como requisitos habilitantes, en los términos señalados en los documentos de la Convocatoria Pública 005-2025 (vigentes a la fecha de cierre del proceso contractual). Lo anterior, dado que son el documento idóneo que le permite a Canal Capital en igualdad de condiciones verificar que el(s) proponente(s) no ha(n) sido objeto de sanciones que eventualmente comprometan el cumplimiento del objeto contractual.

Por tanto, reiteramos que su observación extemporánea no es posible acogerla.

Cordialmente,
CANAL CAPITAL